

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00060-00

DEMANDANTE: COOPROCORD

DEMANDADO : LOURDES PEÑA VERGARA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial acuerdo de pago entre las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0247

Vista la nota Secretarial que antecede, revisado el memorial, y analizadas las cláusulas del mismo; al respecto debe indicarse por parte de este Despacho que realizada la consulta en el portal WEB del Banco Agrario se verifica que a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso por el valor estipulado en el numeral primero y tercero; huelga advertirse por parte del Despacho que el mismo no se encuentra ajustado a derecho y por tanto no es procedente su reconocimiento y aprobación, véase con atención que el acuerdo no versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, dado que al no existir depósitos por las sumas indicadas devienen inanes los siguientes numerales del memorial presentado que versan sobre los títulos.

En síntesis, no podría aceptarse el acuerdo de pago en los términos del primer numeral, atendiendo a que el asunto principal y que se contrae a la entrega de depósitos judiciales no se encuentra zanjado, ni definido; así las cosas, se hace inviable su reconocimiento; no así con el reconocimiento de la conducta concluyente, solicitud a la cual se le impartirá el trámite de ley.

El art. 301 del C.G.P. establece que se tendrá notificado por conducta concluyente, cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la menciona en un escrito que lleva su firma, verbalmente en una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, cuando se retire el expediente de la Secretaría, en los casos ordenados por la ley, y cuando se otorga poder a un abogado; situación que se ha verificado en este proceso, aquí el demandado suscribió el memorial anteriormente referenciado, el cual tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda de Montería.

Considera el despacho, que es viable la notificación por conducta concluyente, por expresa disposición legal y se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito lo anteriormente expuesto,

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo presentado por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase a la demandada LOURDES PEÑA VERGARA notificada por conducta concluyente del auto de fecha 6 de julio de 2020.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b7f09a867649a9cc5bdb45a4250cf23ae3c019f41217f0dcb8b5b25a90e2c2**

Documento generado en 25/02/2022 08:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**